

7755

ORDEN de 6 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Técnica y Gestión Internacional, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de latón y la exportación de válvulas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Técnica y Gestión Internacional, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de latón y la exportación de válvulas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Técnica y Gestión Internacional, S. A.», con domicilio en San Vicente de Paúl, 1, Zaragoza, y NIF A-50040849.

2.º Las mercancías a importar son:

1) Barras de latón 60 por 100 Cu y 40 por 100 Zn, de la posición estadística 74.03.01, de las siguientes dimensiones:

Diámetro:	Longitudes:
1.1) 14 milímetros	3 metros (+/- 10 centímetros).
1.2) 17 milímetros	4 metros (+/- 10 centímetros).
1.3) 27 milímetros	4 metros (+/- 10 centímetros).

3.º Los productos a exportar son:

I. Válvulas reductoras de gases de cierre y apertura de bombas de gas doméstico, de la partida arancelaria 84.61.B, e integrados por las siguientes piezas elaboradas en latón:

- 1.1 Pistón.
- 1.2 Volante.
- 1.3 Cuerpo.

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de los siguientes porcentajes de mercancías:

- En la exportación del producto I.1, el de 192,86 por cada 100 (mercancía 1.1).
- En la exportación del producto I.2, el de 140,47 por cada 100 (mercancía 1.2).
- En la exportación del producto I.3, el de 167,34 por cada 100 (mercancía 1.3).

Como porcentajes de pérdidas:

- Para la mercancía 1.1, el 1 por 100, en concepto de mermas y el 47,15 por 100 como subproductos, adeudables por la posición estadística 74.01.44.
- Para la mercancía 1.2, el 1 por 100, en concepto de mermas y el 27,82 por 100 como subproductos, adeudables por la posición estadística 74.01.44.
- Para la mercancía 1.3, el 1 por 100, en concepto de mermas y el 39,24 por 100 como subproductos, adeudables por la posición estadística 74.01.44.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación los pesos netos unitarios de las piezas, llamadas pistones, volantes y cuerpos, a fin de que la Aduana, habida cuenta de dicha declaración, determinante del beneficio fiscal, y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

5.º Se otorga esta autorización por un período de un año a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan afectado desde el 10 de marzo de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

13. El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Técnica y Gestión Internacional, S. A.», según Orden de 22 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo de 1980), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haga del citado régimen o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7756

ORDEN de 20 de marzo de 1984 por la que se hace público el pliego de condiciones para la venta en comisión en el área del monopolio gestionada por «Tabacalera, S. A.», de cigarrillos producidos en las islas Canarias, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 29 de febrero de 1984.

Ilmos. Sres.: Aprobado por acuerdo de Consejo de Ministros de 29 de febrero de 1984 el pliego de condiciones para la venta en comisión en el área del monopolio gestionada por «Tabacalera, S. A.», de cigarrillos producidos en las islas Canarias, y dado que en la disposición transitoria primera se establece como fecha de entrada en vigor el primer día del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», procede que por este Ministerio se disponga su publicación en el mismo para general conocimiento.

Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y a efectos de la determinación de la fecha de la entrada en vigor del acuerdo de Consejo de Ministros de 29 de febrero de 1984 por el que se aprueba el adjunto pliego de condiciones para la venta en comisión en el área del monopolio gestionada por «Tabacalera, S. A.», de cigarrillos producidos en las islas Canarias.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento.

Madrid, 20 de marzo de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrrell Fontelles.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Estado del Departamento.